



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ACUERDO DE CONCEJO N° 011-2024-CM/MPR

Rioja, 23 de febrero del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Rioja, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de febrero del 2024;

VISTO:

La Solicitud con Registro N° 14063 MP de fecha 10.10.2023; Informe N° 065-2023-OCT-GDUR/MPR recibido con fecha 16.10.2023; Nota de Coordinación N° 886-2023-GDUR/MPR recibido con fecha 31.10.2023; Informe Legal N° 556-2023-OAJ/MPR recibido con fecha 07.11.2023; Informe N° 443-2023-GDUR/MPR de fecha 20.11.2023; Carta N° 324-2023-SG/MPR de fecha 24.11.2023; Carta N° 018-2023-CRYP-CM/MPR recibido con fecha 28.12.2023 que contiene el Dictamen N° 011-2023-CRYP-CM/MPR de fecha 27.12.2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, indica que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 41° prescribe que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Solicitud con Registro N° 14063 MP de fecha 10.10.2023, la administrada CONSUELO MEZA SOBERON solicita exoneración de saldo de pago para la compra de un nicho, el mismo que está ubicado en el Pasaje Los Ángeles, Mz. 30, Lote 03, Av. La Eternidad lado izquierdo, adjuntando Informe de Compra de Terreno N° 609;

Que, la Municipalidad Provincial de Rioja cuenta con un TUSNE que es el Texto Único de Servicios No Exclusivos aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 254-2022-A/MPR de fecha 08.08.2022 y establece pagos por venta de nichos: S/. 2,500.00;

Que, la Oficina de Catastro y Titulación como responsable de dicho servicio advierte mediante Informe N° 065-2023-OCT-GDUR/MPR recibido con fecha 16.10.2023, que la administrada canceló el monto de S/. 165.00 (Ciento Sesenta y Cinco con 00/100 Soles), teniendo un saldo pendiente por cancelar de S/. 2,335.00 (Dos Mil Trescientos Treinta y Cinco con 00/100 Soles);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr. - San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, el TUO del Código Tributario en su Título Preliminar, Norma II: Ámbito de aplicación describe en el literal **c)** Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. Las tasas, entre otras pueden ser: **1.** Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. **2.** Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos. **3.** Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización;

Que, el derecho funerario atribuye al titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase. Este derecho se adquiere, previa solicitud del interesado, mediante el pago de las tarifas vigentes al momento de su solicitud y queda reconocido con la inscripción en los libros de registro correspondiente. En caso de falta de pago de tales derechos se entenderá como no constituido. Es así que el pago por compra de nicho constituye una tasa (derecho) cuya competencia de exoneración le corresponde al Concejo Municipal;

Que, el Artículo 9º numeral 9.9 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencia y derechos, conforme a ley;

Que, con Informe Legal N° 556-2023-OAJ/MPR recibido con fecha 07.11.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: Al ser facultad del Concejo Municipal exonerar del pago de contribuciones, tasas, arbitrios, licencia y derechos, conforme a ley, y al tratarse de una exoneración de un derecho (venta de nicho), el pedido de exoneración del saldo del pago pendiente por venta de nicho cuyo importe asciende al monto de S/. 2,335.00 (Dos Mil Trescientos Treinta y Cinco con 00/100 Soles) correspondería ser evaluado por la máxima autoridad de la MPR, sin embargo, está Oficina considera que es viable atender lo solicitado por la administrada CONSUELO MEZA SOBERON (solicitante) y BARTOLOME MEZA SOBERON (fallecido) ya que de la verificación en el SISFOH tiene condición de pobre extremo, conforme a los reportes SISFOH adjuntos;

Que, estando a los considerandos expuestos y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 23 de febrero del 2024 aprobó por Mayoría, lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR LA EXONERACIÓN DEL SALDO DE PAGO PENDIENTE POR VENTA DE NICHÓ SOLICITADO POR CONSUELO MEZA SOBERON.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

- C. c.
* Interesado
* Portal Institucional.
* Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Jubinal Nicodemos Flores
ALCALDE